



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210024900  
DEMANDANTE SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO JHORMAN ANTONIO MAGRIS VÁSQUEZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. contra el señor JHORMAN ANTONIO MAGRIS VÁSQUEZ, en la cual el 19 de mayo de los corrientes la sociedad Banco Bbva S.A., informa que no puede registrar la medida cautelar ya que el oficio no cuenta con el nombre e identificación completa del demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210024900  
DEMANDANTE SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO JHORMAN ANTONIO MAGRIS VÁSQUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que decretó las medidas cautelares, calendado tres (3) de mayo de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación en el Número de Identificación Tributaria de la parte ejecutante, esto es SYSTEMGROUP S.A.S., consignándose el No. 8.706.029800.161.568 – 3, cuando lo correcto es 800.161.568 – 3, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, este despacho corregirá el decreto de medidas cautelares y ordenará remitir nuevamente los oficios, a fin de que las entidades procedan con la orden emitida.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el decreto de medidas cautelares dictado el tres (3) de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Disponer que el decreto de las medidas cautelares queda así:

**PRIMERO:** Decretar el embargo de 1/5 parte de lo que legalmente compone el salario mensual de la parte demandada, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, señor JHORMAN ANTONIO MAGRIS VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.269.379 expedida en Barranquilla, Atlántico, producto de su vinculación como trabajador de la sociedad Constructora FG S.A., dentro del proceso que adelanta en su contra la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., identificada con el Nit. No. 800.161.568 – 3. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título



bancario o financiero que posea la parte demandada, señor JHORMAN ANTONIO MAGRIS VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.269.379 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Citibank S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco AV Villas S.A. y Banco Pichincha S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., identificada con el Nit. No. 800.161.568 - 3. Límitese el embargo en la suma de setenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos (\$73.645.392). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a39ad1e499f7cb474b6f593686e2f3bc4dfe42c1ddf70b07803365ad06812f89**

Documento generado en 21/05/2021 04:15:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**